

QUINTA PARTE.

LECCIONES.—CONSEJOS.—RECOMENDACIONES.

CAPITULO XXXIX.

CONCLUSION.

El Congreso de Lóndres fué sumamente fructífero en importantes lecciones. No me propongo hacer sobre él una nueva disertacion, sino dar la norma de una disciplina penitenciaria mas racional, humana y reformadora, es decir mas cristiana de lo que ha sido aplicada hasta aquí á la reforma de los criminales.

§ 1º Ante todo, hay que asentar que los principios valen mas que los sistemas; Mr. Stevens, de Bélgica, y Mr. Sollohub, de Prusia, que defendian métodos opuestos, se han unido en una declaracion comun. Los sistemas pueden cambiar por mil motivos; los principios son tan generales como la física y la moral; la mayor influencia que puede ejercerse sobre el preso es la esperanza del mejoramiento; la religion, la educacion y el trabajo deben contribuir á la regeneracion moral del delincuente. El Congreso decidió que los principios debian aplicarse inmediatamente que fueran practicables; el gran debate recayó sobre la eleccion que debia ha-

cerse entre los sistemas de Filadelfia ó Auburn; la preferencia fué unánime en favor de los procedimientos del sistema Crofton, tal como es hoy practicado en Irlanda.

§ 2º No necesito repetir aquí que el mejor método quedó resuelto ser el que impide con la dulzura y la persuasión las reincidencias, y no exponer jamas á los culpables de pequeños delitos á convertirse en criminales por el contacto de los presos perversos; para la ociosidad, la vagancia, y los hábitos de embriaguez debe emplearse la constante industria y la sobriedad estricta; en resúmen, la cuestion es la salvacion del hombre; hay seguridad de que los criminales en su mayor parte pueden corregirse, y aun agradecer la severidad empleada con ellos.

§ 3º Hay un principio generalmente aceptado por los peritos en la ciencia penitenciaria: es la imposicion de sentencias indefinidas en lugar de temporales, de modo que pueda creerse que la reforma del preso no es cuestion de tiempo para recaer, sino de un cambio radical en las tendencias. Los nombres mas ilustres son la garantía de este resultado; el Dr. Despine cree que cuanto ántes debe adoptarse esa conducta. Yo soy partidario de la idea fundamental del plan del capitán Maconochie, expuesto en la primera parte de este informe; pero Mr. Hill, el escritor que ha profundizado mas todos los sistemas, opina por la prision indefinida simplemente, es decir, por las sentencias que terminen cuando haya pruebas evidentes de la reforma; lo difícil está en armonizar las diversas legislaciones con este principio; porque si en algunas se fija con la mas

breve exactitud el plazo de la prision, es porque se cuenta con el empeño de los empleados, y es tan excelente el efecto de la remision de ciertas penas por los méritos de la docilidad, la industria y la buena conducta, que se considera como el paso mas avanzado en la disciplina penitenciaria; este principio fué aplicado en la casa central de correccion del Michigan; pero la Legislatura del Estado lo declaró inconstitucional.

§ 4º La centralizacion, en materia de cárceles, debe ser modificada por una ingerencia local; se han hecho variar tentativas en los Estados-Unidos para plantear ese sistema de direccion general bajo un plan uniforme, y es de esperarse que se allanen las dificultades dependientes de las administraciones locales.

En Inglaterra y en Suiza hay el obstáculo de la demasiada autoridad local; en tanto que en otras naciones la centralizacion es excesiva.

§ 5º Otra reforma indispensable es la separacion de los presos políticos de los criminales. La constitucion del Estado de New-York fué desechada en 1867 en todos sus artículos, ménos en el que se refiere á esa prescripcion; no así en Europa donde aun subsiste semejante inconveniencia.

§ 6º El mecanismo de nuestros sistemas penales necesita reformarse dividiéndolo en cinco gradaciones: instituciones preventivas, reformatorios juveniles, cárceles de ciudad, penitenciarías de distrito y prisiones de Estado, todas bajo el carácter general del sistema Crofton.

Las instituciones preventivas, á las cuales serian muy útiles las leyes de instruccion obligatoria, se destinarian á impedir la violacion de las leyes, y á poner

las en conocimiento de las personas tentadas á hacer el mal; una quinta parte de ellas son absolutamente huérfanas; otras están abandonadas por completo y casi todas han sido mal conducidas por sus familias; en esto hay diferencias entre los Estados segun sus diversos modos de prevencion, pero á todos convendria el establecimiento de dichas instituciones bajo el nombre de orfanatorios, ó casas de jóvenes, ó escuelas industriales y de oficios, ó asilos de niños, &c., &c.; por mucho que se multiplicaren nunca habrian de ser bastantes, y todas deberian tener el aspecto y las condiciones mas agradables y atractivas que fuese posible, sin que fuese un obstáculo la importancia de los gastos, que examinados económicamente tendrian por resultado ahorrar considerablemente en otras instituciones y aumentar la riqueza y produccion de los países dándoles ciudadanos laboriosos y honrados, y madres de familia hacendosas y honestas.

Los reformatorios juveniles deben ser un objeto especial de cuidado, á ejemplo de muchos de los que hay actualmente en Europa; los establecimientos para presos jóvenes son los mas indispensables porque ellos impiden la obstinacion en el crimen.

La tercera clase es la cárcel de ciudad, no como las establecidas desgraciadamente en los Estados-Unidos sino bajo un sistema mas conforme al objeto. Ahí deben entrar las personas arrestadas por vagancia ó falta de medios honestos de vivir, y aquellas en quienes se castigan pequeños delitos; ambas deben estar sometidas al régimen celular mas estricto y ya hemos expuesto nuestras razones en favor de este método.

Luego debe seguir una clase de establecimientos, que sean un término medio entre las cárceles de ciudad y las prisiones de Estado, es decir, casas de correccion; deben recibir á los presos criminales, bajo el sistema Crofton, é influyendo sobre ellos de cuantas maneras sea posible, y ya por la organizacion de empleados inteligentes y bien remunerados, como por el arreglo de los edificios, celdas, escuelas, capillas, talleres, bibliotecas, labores industriales, medios de ganancia y demas estímulos ya ámpliamente descritos.

Las prisiones de Estado deben seguir un régimen altamente humanitario y tambien bajo el sistema Crofton, teniendo sobre todo en cuenta que el extravío de las pasiones políticas debe ser corregido, no como los crímenes, sino como consecuencias de principios mas ó ménos dañinos al Estado.

El verdadero problema es, cómo debe verificarse el reingreso de los criminales á sociedad; para resolverlo parécenos haber proporcionado ya suficientes datos.

§ 7º Un documento de gran valor sometido al Congreso por Mr. Edwin Hill y titulado: «Los Capitalistas del Crimen» fué ya examinado en este informe; tratóse ahí de los que suministran los medios de cometer el crimen y los que lo ejecutan; entre los primeros se cuentan los receptadores, los prestamistas, los ocultadores de prendas, &c. Las leyes deben vigilarles mucho y procurar su escarmiento.

§ 8º Gran número de personas en los Estados-Unidos, son arrestadas lo mismo que en otros países por sospechas de criminalidad; y cuando los jueces prueban que son inocentes quedan en libertad despues de

haber resentido grandes perjuicios físicos, morales y pecuniarios; es preciso que la ley provea á un plan de indemnizacion justo y prudente, para no maltratar á ciudadanos que merecen respeto. Seguramente el principio de indemnizacion debe ser difícil de poner en práctica; pero indudablemente bastaria sujetarlo á tarifas segun los intereses comprometidos y el número de dias que durara el encarcelamiento.

§ 9º La identificacion de criminales que previamente han sido convictos es una materia de la mas alta importancia en la administracion de la ley criminal; no se lleva una buena estadística de este género, y hay muchos relapsos que pasan por haber cometido el primer crimen. La fotografía está ahora muy en boga, pero mejor que todo seria llevar registros escrupulosos y exactos como los ideados por Mr. Bonneville, de Marsangy, un jurista frances de gran renombre, que ha visto su invencion coronada en su país por el mas asombroso éxito, habiendo sido adoptada en Inglaterra, Italia, Portugal, Dinamarca, &c. Ahí se traza la biografía mas minuciosa de los malhechores, procura no perdérseles de vista, y aun cuando estén libres se consigna el género de vida que llevan y las garantías de reforma que pueden ofrecer.

§ 10º La estadística de las penitenciarías respecto á los relapsos y á los criminales bisoños no está bien establecida; y es preciso que lo sea para perseguir mejor el crimen y en vista de los antecedentes proceder á la reforma con la debida cautela, y sin desplegar ese lujo de fiereza que se emplea con los reos siempre infructuosamente, y por lo regular para producir el efec-

to contrario. En tanto que constando en el registro de la penitenciaría todos los datos necesarios, es evidente que podrian obtenerse muy buenos efectos, y hacer mas eficaz la vigilancia. Bastaria hacer una comparacion entre este sistema y el de recibir criminales desconocidos para comprender todas las ventajas que resultan del primero y los inconvenientes que trae consigo el segundo.

Necesitamos muchas estadísticas, uniformes y caldadas sobre el mismo modelo, para comparar el estado de las prisiones en los diferentes Estados; y no solo será esto útil bajo el punto de vista nacional; pues el Congreso de Lóndres expresó bien claramente su opinion nombrando una comision internacional que se encargara de recoger todos los datos posibles en diferentes países; y todos estuvimos de acuerdo en que para conseguir el objeto era preciso contar con la generosa cooperacion de los diferentes gobiernos de todo el mundo civilizado; ya Italia, Francia, Alemania, Bélgica y Holanda han consentido en ese plan, comprometiéndose á suministrar todo lo necesario.

§ 11º Un sistema de disciplina de cárceles, para ser efectivamente reformador, necesita trabajar con la naturaleza y no contra ella, no olvidando jamas las exigencias naturales de la constitucion humana; una de las mayores palancas del progreso es el instinto de sociabilidad. Este principio de trabajar *con* y no *contra* la naturaleza, es contradictorio al actual sistema, en que la suprema razon es la fuerza; el sistema de aislamiento es muy bueno, pero el del silencio aun cuando haya grandes reuniones es mejor, porque tiene otras ventajas ademas del aislamiento; este es en el primer

caso, material, y puramente moral en el segundo. No negaré que la reforma individual puede dar muy buenos resultados; pero el otro es mas conforme á la naturaleza. Las cárceles deben ser casas de trabajo, y los presos conducidos á ser sobrios, aplicados, estudiosos, y voluntariamente industriosos, porque el trabajo obligatorio y sin conviccion solo contribuye á agriar el carácter de los detenidos.

Mucho se ha dicho de la desmoralizacion y corrupcion que resultan de la asociacion de presos, especialmente con libertad de comunicarse entre sí; pero cuando se sabe dirigir los ánimos, y Maconochie, Montesinos, Obermaier, Crofton, Sollohub, y Guillaume lo han probado, se producen estos resultados.

§ 12º Para el mejor efecto de una disciplina reformadora de cárceles, debe ser dividida en dos clases distintas; la del castigo y la de la reforma y persuasion; la primera será para corregir el pasado de los presos, la segunda para prevenir el futuro. Ambas deben ser benevolentes y desarrollar en los culpables ó reformandos la idea de que hay necesidad de rendir homenaje á la justicia y al bienestar de la sociedad que procura el de los individuos.

§ 13º Importa mucho hacer capaz al preso, durante su detencion, de ganar honradamente la vida despues de su libertad; para esto hay necesidad de colocarle en la precision de ser honrado, es decir, de tomar cariño al trabajo y hacer que funde en él sus esperanzas. Aquí entra la enseñanza moral, el cuidado de aprovecharse del fastidio que trae consigo la ociosidad, y sobre todo, el buen ejemplo.

§ 14º La religion y la educacion científica contribuyen tambien mucho á cambiar el temperamento; la una, porque modera los impulsos de las pasiones y da una sancion eterna á las leyes de la moral; la otra, porque levanta el ánimo cultivándolo, y engendra las nobles ambiciones.

§ 15º Todos los que se encarguen de la reforma de los presos, deben estar animados de un gran deseo de lograr su objeto, y tener fé absoluta en su posibilidad; ser en cierto modo apóstoles de esa labor filantrópica, y estudiar continuamente todos los inconvenientes que hay que vencer, ó las facilidades que pueden aprovecharse, y esto, individuo por individuo.

§ 16º Debe tratarse á los detenidos con toda la severidad ó dulzura necesarias, pero siempre dejando ver la bondad de la intencion y la confianza en que puede reformarse.

§ 17º Cultívense igualmente las fuerzas físicas y las fuerzas morales, porque esta armonía hace mejores á los hombres. Los criminales son comunmente considerados como los representantes del crimen: es preciso no demostrarlo ante ellos, porque hay perversidades singulares que se hacen del mal una gloria. La *persuasion organizada* es el mejor sistema de todos; la coercion puede dar mayores resultados de orden, pero tambien hace mas duros y obstinados á los criminales. Las dos fuerzas morales que deben cultivarse de preferencia, son: la capacidad del preso para mejorar su condicion, en bien de su propio interes, adquiriendo ciertas y crecientes ventajas á medida que se portan mejor. Muy conocidos son los benéficos productos de este sis-

tema donde quiera que se ha empleado. Por otra parte, el respeto á sí mismos y á los demas, trasformá á veces radicalmente el carácter de los presos, pero todo esto depende de los empleados, que así como pueden hacer de una cárcel un semillero de ciudadanos honrados, si saben acomodarse á las exigencias de la reforma, pueden convertirla en foco de mayores delitos si maltratan á los presos, si su severidad va hasta la crueldad ó su dulzura hasta una tolerancia indebida, porque no es incompatible la bondad con la disciplina, ni la austeridad con la justicia; al contrario, se ayudan mutuamente. Todo se reduce á tener el tacto suficiente para despertar las virtudes dormidas, ó nulificar los vicios desarrollados ó nacieses.

§ 18º Supérfluo es advertir que la administracion material de la cárcel debe cooperar á las intenciones de la direccion, no escaseando á esta los medios de lograr sus fines, y proporcionando el estado material de los detenidos al estado moral que quiera desarrollarse. La reforma de los caidos es un trabajo tan humanitario, delicado y complejo que deben buscarse todas las circunstancias que la favorezcan y evitarse todas las que la perjudiquen.

§ 19º El complemento de un buen sistema de cárceles es el cuidado efectivo de los presos que cumplen su condena. El momento de su libertad es para ellos y para la sociedad de una gravedad trascendental; se trata de que entre de lleno en la virtud, ó de que vuelvan al crimen; no deben, desperdiciarse, pues, las ocasiones de suministrarles auxilios procurándoles un trabajo inmediato y lucrativo parecido al que hacian en la

prision, vigilar que no vayan á encontrarse en la miseria, y fomentar el establecimiento de instituciones filantrópicas que se ocupen de su porvenir y de las necesidades que pueden sobrevenirles al salir de la cárcel.

§ 20. Por lo demas, todos los consejos y opiniones del que suscribe, tienen un carácter general, y cree que es urgente poner en práctica las resoluciones unánimes del Congreso de Lóndres, como de la mayor importancia para reformar á los criminales, aumentar el número de los ciudadanos honrados, y hacer mas feliz á la sociedad.

Todo con mucho respeto somete al Presidente, *E. C. Wines*, empleado, &c., &c., &c.—Oficina de la Asocion Nacional de Cárces de los Estados-Unidos, 194, Broadway, New-York, Abril 1873.

INDICE.

	PÁG.
Preliminar.....	5
Informe presentado ante el Supremo Gobierno de la República Mexicana, por el Dr. Mr. E. C. Wines, como su representante que fué en el «Congreso penitenciario internacional» de Londres	7
Informe.—Introduccion	9

PRIMERA PARTE.

ESTADO ACTUAL DE LAS PRISIONES.

Capítulo I.—Sistemas de prisiones.....	21
Capítulo II.—Administracion de las prisiones.....	69
Capítulo III.—Disciplina de las prisiones.....	87
Capítulo IV.—Medios religiosos y morales.....	112
Capítulo V.—Educacion escolar.....	127
Capítulo VI.—Trabajos de las prisiones.....	140
Capítulo VII.—Condiciones sanitarias de las prisiones.....	165
Capítulo VIII.—Resultados reformatorios.....	189
Capítulo IX.—Empleados de las prisiones, sus cualidades y educacion.....	199
Capítulo X.—Sentencias.....	212
Capítulo XI.—Prision por deudas.....	219
Capítulo XII.—Causas del crimen.....	224
Capítulo XIII.—Austria.....	231
Capítulo XIV.....	243
Capítulo XV.—Casas de reforma para jóvenes.....	267
Capítulo XVI.—Condicion de las prisiones en las posesiones inglesas	285

SEGUNDA PARTE.

TRABAJOS DEL CONGRESO.

Introduccion.....	297
Capítulo XVII.—El preso despues de la aprehension y ántes de la conviccion.....	302
Capítulo XVIII.—El proceso durante su encarcelamiento.....	304
Capítulo XIX.—Los presos despues de su libertad.....	326

INDICE.

	PÁG.
Capítulo XX.—Puntos mixtos	338
Capítulo XXI.—Trabajos preventivos y reformatores.....	350
Capítulo XXII.—Sistemas penitenciarios.....	354
Capítulo XXIII.—Sesion de clausura del Congreso.....	363

TERCERA PARTE.

DOCUMENTOS SOMETIDOS AL CONGRESO.

Introduccion.....	377
Capítulo XXIV.—Presos y su reforma.....	377
Capítulo XXV.—Castigos acumulativos	379
Capítulo XXVI.—Tratamiento de los presos.....	380
Capítulo XXVII.—Organizacion de la policia preventiva.....	381
Capítulo XXVIII.—Crímenes por pasion, y crímenes por re- flexion.....	383
Capítulo XXIX.—John Howard.....	385
Capítulo XXX.—Prision de Gante.....	386

CUARTA PARTE.

RESULTADOS DE LAS OBSERVACIONES PERSONALES DE LOS COMISIONADOS, É INVESTIGACIONES RELATIVAS Á LAS CARCELES Y CASES REFORMADORAS DE EUROPA.

Introduccion.....	391
Capítulo XXXI.—Observaciones personales de cárceles y casas reformatoras en Inglaterra é Irlanda.....	392
Capítulo XXXII.—Cárceles y reformatorios de Inglaterra....	397
Capítulo XXXIII.—Prisiones y reformatorios de Suiza.....	402
Capítulo XXXIV.—Prisiones de Alemania.....	408
Capítulo XXXV.—Cárceles de Italia	412
Capítulo XXXVI.—Prisiones y reformatorios de Bélgica.....	414
Capítulo XXXVII.—Cárceles y reformatorios de Holanda....	417
Capítulo XXXVIII.—Prisiones y reformatorios de Francia...	419

QUINTA PARTE.

LECCIONES.—CONSEJOS.—RECOMENDACIONES.

Capítulo XXXIX.—Conclusion.....	431
---------------------------------	-----



LIBRERIA
V. N. L.

